

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Acuerdo 286/2015, del Consejo de Diputados de 2 de junio, que aprueba definitivamente el documento de "Directrices y medidas de gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del LIC "ES2110022-ENTZIA"**

Mediante Acuerdo de Consejo de Diputados 632/2014, de 18 de noviembre, se aprobaron inicialmente las "Directrices y Medidas de Gestión", que en el marco de los objetivos de conservación aprobados previamente por el Gobierno Vasco, incluyen las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado la designación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "ES2110022 – ENTZIA", mediante aprobación previa como Zona Especial de Conservación (ZEC).

El punto segundo de dicho Acuerdo aprobó someter el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del citado Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), al trámite de audiencia e información pública por un período de dos meses.

En el período de audiencia e información pública han presentado observaciones y alegaciones al documento las siguientes administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado:

- Asociación BASKEGUR.
- Ángel María Baquedano Íñiguez.
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental de Gobierno Vasco.
- Parzonería General de Entzia e Iturrieta.

Mediante informe elaborado conjuntamente por el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad y por el Servicio de Montes, de fecha 25 de mayo de 2015, se analiza el contenido de las observaciones y alegaciones, y se propone contestación a las mismas, según se expone a continuación:

**Asociación Baskegur**

Esta asociación, que representa al sector forestalista productor de madera del País Vasco, alega que debe tenerse en cuenta la repercusión de la designación de ZEC y de la aprobación del documento de "Directrices y Medidas de Gestión" sobre las actividades económicas del área de influencia del ZEC de Entzia, y en concreto sobre la actividad forestal productora de madera. Al respecto expone como argumento que la propia Directiva Europea 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, en su artículo 2 párrafo 3, establece que "las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales".

En esta línea argumental como alegación "1.1." se plantea desde esta Asociación adecuar el Objetivo Operativo 6.3 que recoge el documento a la actuación que en este mismo se propone para cumplir dicho Objetivo Operativo (actuación número 40), estimándose por el alegante

que el Objetivo no se corresponde con la actuación. En efecto, el Objetivo Operativo señala lo siguiente: “Se dispone de una estimación del valor económico total de la diversidad biológica de Entzia y de los bienes y servicios ambientales que proveen sus ecosistemas”, mientras que la actuación nº40 se refiere a “elaborar un estudio para detallar las actividades cuya renta se ve disminuida por la aplicación de las medidas previstas en el presente instrumento y las cuantías y mecanismos de compensación por pérdida de renta que resulten necesarios”

A los efectos de corregir esta incoherencia y de dotar de contenido al Objetivo Operativo 6.3. se incluye en el documento de “Directrices y Medidas de Gestión” la siguiente actuación:

Actuación: “Estudio del valor económico total de la diversidad biológica del ZEC de Entzia y de los bienes y servicios ambientales que proveen sus ecosistemas”

Por otra parte cabe decir que la definición y aprobación de los objetivos, en base a la distribución de competencias establecidas por el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, es competencia del Gobierno Vasco, por lo que da traslado a la Dirección del Medio Natural y de Planificación Ambiental del texto de alegaciones de Baskegur.

Mediante las alegaciones 1.2, 1.3 y 1.4 Baskegur propone incluir nuevos objetivos Operativos o modificar los incluidos en el documento de “Directrices y Medidas de Gestión”. Según se ha expuesto anteriormente se da traslado de estas alegaciones a la Dirección del Medio Natural y de Planificación Ambiental de Gobierno Vasco, dado que van dirigidas al ámbito de competencia del Gobierno Vasco.

Se plantea en la alegación “1.5” de Baskegur modificar una directriz de gestión relativa a la adaptación de los trabajos forestales a los requerimientos y peculiaridades biológicas de los quirópteros y otras especies sensibles: “Cuando se detecte la presencia de quirópteros, la realización de trabajos forestales se adaptará a los requerimientos y peculiaridades biológicas de la especie de que se trate, o de cualquier otra especie de fauna sensible”. El texto que propone Baskegur modificando el anterior es el siguiente: “Estudiar la interrelación entre los quirópteros o cualquier otra fauna sensible con las actividades económicas tradicionales de la zona/s ó área/s de aplicación o influencia de la ZEC de Entzia, como puede ser la actividad forestal (trabajos de mantenimiento y aprovechamiento forestal), incluyendo la posibilidad de plantear fechas alternativas u otra manera de realizar los trabajos forestales en las zonas afectadas”

El texto que plantea Baskegur propone por tanto no poner el foco expresamente en las actividades forestales, abriendo el espectro de la directriz a otro tipo de actividades económicas. Al respecto cabe decir que se trata de una directriz que conviene dirigir, por su importancia en Entzia, a las actividades forestales habiendo en el documento de “Directrices y Medidas de Gestión” otras directrices dirigidas a otro tipo de actividades que se consideran igualmente de potencial incidencia (construcciones, edificaciones, visitas a cavidades, etc.). Asimismo, la directriz que propone incluir Baskegur es menos precisa con el cumplimiento del Objetivo Operativo 5.2 de “evitar perturbaciones sobre las poblaciones protegidas de quirópteros”, y por todo ello se desestima la alegación y se mantiene el texto de la directriz de gestión en cuestión.

Se estima finalmente la alegación que plantea Baskegur, con la denominación de “alegación 2.1”, para incluir en el apartado de “Comunicación, Educación, Participación y Conciencia Ciudadana” una actuación que refleje los beneficios medioambientales que puede generar la actividad forestal cuando se realiza de forma sostenible. Se incluye en este sentido la siguiente nueva actuación: “Dar a conocer a la ciudadanía que la gestión forestal puede ser una herramienta clave para conseguir los objetivos de conservación en los hábitats forestales”

#### **Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental de Gobierno Vasco**

Se señala desde esta Dirección en su correspondiente alegación que un total de 31 directrices de gestión y 5 Actuaciones se corresponden con normas y regulaciones y por tanto su inclusión en el documento de “Directrices y Medidas de Gestión” a aprobar por Diputación

supone una injerencia competencial de las competencias del Gobierno Vasco, según artículos 22.4 y 22.5 primer párrafo del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril. Se señala además en el Informe de alegaciones que las Directrices y Medidas de Gestión que se estima que suponen una injerencia competencial se corresponden con regulaciones concretas contenidas en el documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación que ha aprobado previamente el Gobierno Vasco. Se insta por tanto a la eliminación de estas Directrices y Medidas de Gestión en el documento de aprobación definitiva.

Como contestación a esta alegación cabe decir que el Acuerdo del Consejo de Diputados 632/2014, de 18 de noviembre de aprobación inicial del documento de "Directrices y Medidas de Gestión" del LIC de Entzia, expone y justifica que el documento de "Objetivos y Regulaciones de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ENTZIA (ES2110022)" aprobado previamente mediante la Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial de 31 de julio de 2014 incurre en un exceso reglamentario al incluir además de "Normas de Conservación" una serie de "Directrices de Gestión" y "Medidas o Actuaciones de Gestión" cuya competencia de definición y aprobación, según artículo 22.5 del Texto Refundido de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, recae en la Diputación Foral de Álava. En base a ello en dicho acuerdo se incluye un "anexo nº 1" con la relación de medidas y actuaciones de gestión que debe aprobar la Diputación Foral y no el Gobierno Vasco.

Estas directrices y medidas de gestión incluidas en el anexo 1 del Acuerdo 632/2014 se trasladaron, con formulaciones en algunos casos sustanciales dirigidas específicamente a la gestión, al documento aprobado inicialmente por la Diputación Foral, tratándose de las directrices y medidas que ahora alega la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental para que sean retiradas del documento aprobado inicialmente por Diputación.

Asimismo, con fecha 11 de mayo de 2015 la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental traslada a la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente informe de respuesta a las alegaciones y sugerencias recibidas tras la aprobación previa del Proyecto de Decreto por el que se designa el espacio ES2110022 "Entzia" como Zona Especial de Conservación y se aprueban sus normas y objetivos de conservación. En este informe aunque la citada Dirección del Gobierno Vasco se ratifica en la mayor parte de las regulaciones que fueron alegadas por el Acuerdo del Consejo de Diputados 632/2014, hay un total de 12 regulaciones que o bien se eliminan o bien se modifican considerando en parte por tanto las alegaciones de la Diputación Foral de Álava.

Por tanto, se pone de manifiesto una diferente interpretación entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava en la definición precisa por un lado de la normativa y objetivos de conservación y por otro de las directrices y medidas o actuaciones de gestión; si bien, se comprueba un acercamiento entre los dos puntos de vista.

En este sentido, y en relación con lo alegado por la Dirección del Medio Natural y Planificación Ambiental, cabe considerar que la mayor parte de las directrices de gestión y actuaciones que alega la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental para que sean suprimidas del documento de "Directrices y Medidas de Gestión", no se corresponden exactamente con regulaciones que haya aprobado previamente el Gobierno Vasco, pues presentan modificaciones sustanciales en su redacción dirigidas a orientar la gestión del Espacio Natural Protegido. En concreto de las 31 Directrices y 5 Actuaciones alegadas hay 19 directrices y 1 actuación que presentan diferencias sustanciales.

En todo caso, una vez revisada detenidamente la redacción de estas 31 directrices y 5 actuaciones alegadas, y al objeto de atender en parte la alegación de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, se adecúa la redacción de algunas de ellas de manera que se despeje cualquier duda acerca de su consideración de directrices y actuaciones y no por tanto de regulaciones tal y como alega la citada Dirección de Gobierno Vasco. Se incorporan

en consecuencia en el documento de Aprobación Definitiva modificaciones en la redacción de un total de 14 directrices según se expone a continuación:

Objetivo Final 1 / Objetivo Operativo 1.1.:

– 3ª Directriz, nueva redacción: “En las autorizaciones a otorgar por el órgano gestor se contemplarán condiciones para procurar evitar el retroceso del bosque en las zonas de borde con pastizales y para la recuperación de las zonas adehesadas en las que se observe el decaimiento y/o muerte del arbolado”

Objetivo Final 1 / Objetivo Operativo 1.2.:

– 1ª Directriz, nueva redacción: “En los proyectos de ordenación forestal se propiciará la delimitación de un ámbito representativo del conjunto de la superficie total arbolada de titularidad pública como zona de no intervención”

– 5ª Directriz, nueva redacción: “En los proyectos de restauración forestal se fomentará el empleo de especies del cortejo florístico propio del hábitat autóctono que corresponda”

Objetivo Final 2 / Objetivo Operativo 2.1.:

– 2ª Directriz, nueva redacción: “El órgano gestor condicionará el aprovechamiento de los pastos que se desarrollan sobre suelos someros para evitar su pérdida y degradación. En caso de pastoreo en estos suelos someros se fomentarán las especies de ganado de menor impacto sobre el suelo y con cargas ganaderas bajas”

– 3ª Directriz, nueva redacción: “Los condicionantes ambientales y las medidas correctoras a establecer por el órgano gestor competente atenderán a la minimización de los impactos sobre los pastos y matorrales sujetos a régimen de protección especial (hábitats de interés comunitario y/o prioritario)”

Objetivo Final 3 / Objetivo Operativo 3.1.:

– 1ª Directriz. Se modifica la redacción y se incluye como actuación: “Se realizarán censos simultáneos anuales para definir el área de distribución del quebrantahuesos en el marco de la Estrategia Nacional, en coordinación con otras Comunidades Autónomas”

Objetivo Final 4 / Objetivo Operativo 4.2.:

– 2ª Directriz, nueva redacción: “La creación de nuevas charcas o las actuaciones que afecten a las existentes atenderán al criterio de evitar su ejecución durante el periodo de mayor afección a los anfibios”

– 4ª Directriz, se modifica la redacción y se incluye como actuación: “Identificación y eliminación de todas aquellas actuaciones que puedan impedir la comunicación entre poblaciones y el acceso de los anfibios a sus lugares de reproducción”

Objetivo Final 4 / Objetivo Operativo 4.3.:

– 2ª Directriz, se modifica la redacción y se incluye como actuación: “Definición y construcción de fosas y de otras estructuras atendiendo a criterios de conectividad para los anfibios, con medidas en su caso como son rampas de salida y apertura de vías de escape laterales”

Objetivo Final 5 / Objetivo Operativo 5.1.:

– 1ª Directriz, nueva redacción: “En los procesos de adecuada evaluación los estudios faunísticos considerarán los periodos de mayor vulnerabilidad de los quirópteros, es decir el de cría y el de la migración”

Objetivo Final 5 / Objetivo Operativo 5.2.:

– 2ª Directriz, nueva redacción: “Se atenderán todas las directrices relativas a la gestión de bosques maduros, el mantenimiento de los matorrales y pastizales, los desbroces junto a bosques y regatas y de los hábitats adecuados para los quirópteros”

– 4ª Directriz, nueva redacción: “Cuando se detecte la presencia de colonias o refugios en lugares de fácil acceso, se considerarán las medidas preventivas apropiadas en cada caso, incluido el cierre adecuado de cavidades.”

– 5ª Directriz, nueva redacción: “La construcción de nuevas estructuras, así como las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones incluidas en el ámbito de las ZEC, o de los elementos del patrimonio cultural, considerarán los requerimientos ecológicos de los quirópteros. Se considerará una limitación temporal para la remodelación y retejo de edificaciones que excluya el periodo de cría de los quirópteros allí donde se detecten colonias (entre mayo y agosto ambos incluidos).”

Objetivo Final 6 / Objetivo Operativo 6.4:

– 1ª Directriz, nueva redacción: “En el caso de que se detecte un uso repetido de cebos envenenados se atenderá a las medidas previstas en la “Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.”

### **Ángel María Baquedano Íñiguez**

Ángel María Baquedano, vecino del pueblo de Onraitia, alega una falta de información entre la mayoría de las personas de los pueblos afectados acerca de los efectos que sobre la población local tendrá la designación de ZEC y el establecimiento de las directrices y medidas de gestión. Al respecto cabe considerar que, además del procedimiento de información pública llevado a cabo, entre las medidas o actuaciones contempladas en el documento de “Directrices y Medidas de Gestión” se incluyen varias que están dirigidas a publicar y difundir la información ambiental de interés para la población local y a realizar campañas de sensibilización dirigidas a los pueblos del entorno de la ZEC.

Señala asimismo el particular alegante que además de las actividades agrícolas y ganaderas hay otras actividades en los pueblos del ámbito de influencia que deberían ser compensadas, en caso de suponer restricciones, y se insta en varios de los puntos del escrito de alegaciones a evitar que los pobladores de la zona tengan que soportar en mayor medida el peso de la conservación del medio natural. En este sentido cabe informar que la medida número 40 contemplada en el apartado de instrumentos de apoyo a la gestión y en concreto en el Objetivo Operativo 6.3 aludido en relación con otras alegaciones antes expuestas, va dirigida a conocer en profundidad cualquier tipo de actividad, y no exclusivamente las agroganaderas, cuya renta pudiera verse afectada por la aprobación de las directrices y medidas de gestión a los efectos de poder cuantificar cuantías y precisar, en su caso, mecanismos de compensación por pérdida de renta. Además se incluyen en el documento aprobado inicialmente otras directrices y medidas dirigidas a conocer mejor la socioeconomía de la zona y a adoptar en su caso medidas de recuperación del medio cuya ejecución compete a las Administraciones Públicas.

Se pide que, además de compensar convenientemente a los perjudicados, las directrices y medidas sirvan para propiciar un desarrollo en la zona. Al respecto se estima que la designación de la ZEC y la adopción de medidas de conservación y mejora medioambiental, así como de difusión general de los valores ambientales del entorno, conllevarán en mayor o menor grado ventajas para la socioeconomía de la zona que los habitantes del entorno podrán aprovechar.

En relación con las actividades forestales Ángel María Baquedano pide que se garantice el aprovechamiento de leñas muertas de manera que se permita abastecer de leña a los hogares de las personas que viven en la zona, dada la importancia de este recurso en pueblos con altitudes muy elevadas y que soportan un largo y duro invierno. Se considera al respecto de esta consideración que el aprovechamiento ordenado y sostenible de las leñas (según procedimientos administrativos establecidos), es compatible con la conservación del medio natural, de sus hábitats y especies y en general con el cumplimiento de los objetivos de conservación de la ZEC de Entzia. En este sentido pueden destacarse las siguientes medidas contenidas en

el documento de "Directrices y Medidas de Gestión": "Se fomentarán los aprovechamientos tradicionales (madera, leña y pasto) como usos necesarios para la conservación" y "Los aprovechamientos de leñas muertas y rodadas estarán supeditados a las orientaciones de los valores de madera muerta que se establezcan".

Finalmente en la alegación se expone una preocupación en relación con la siguiente medida: "La construcción de nuevas estructuras, así como las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones incluidas en el ámbito de las ZEC, o de los elementos del patrimonio cultural, se adaptarán a los requerimientos ecológicos de los quirópteros. Esta regulación incorporará una limitación temporal para la remodelación y retejo de edificaciones que excluya el periodo de cría de los quirópteros (entre mayo y agosto ambos incluidos), allí donde se detecten colonias." Se defiende en el escrito de alegaciones presentado que la ejecución de obras en los edificios y en general viviendas del ámbito afectable fuera de los periodos citados, dadas las características de largo invierno en la zona, significará un coste económico más elevado de todas las obras y en algunos casos la imposibilidad de su realización.

Esta directriz se modifica en su redacción a los efectos de considerar adicionalmente la alegación de la Dirección del Medio Natural y Planificación Ambiental, según se ha expuesto anteriormente. Asimismo, y considerando que las razones que expone Ángel María Baquedano están justificadas, se considera oportuno acotar al mínimo necesario el periodo en el que se limite la ejecución de trabajos sin que necesariamente se extienda entre mayo y agosto ambos incluidos y por ello se incluye el siguiente texto: "La construcción de nuevas estructuras, así como las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones incluidas en el ámbito de las ZEC, o de los elementos del patrimonio cultural, considerarán los requerimientos ecológicos de los quirópteros. Se considerará una limitación temporal para la remodelación y retejo de edificaciones que excluya el periodo de cría de los quirópteros allí donde se detecten colonias, estableciéndose en cada caso el periodo concreto previa comunicación al órgano gestor".

#### **Parzonería General de Entzia e Iturrieta**

Presenta la Parzonería varias alegaciones. La primera de ellas hace referencia a la determinación del calendario de pastoreo en la ZEC, de las cargas ganaderas y de las superficies objeto de aprovechamiento. Se señala en la alegación que la Parzonería viene realizando una gestión y un calendario pascícola que mantiene un equilibrio entre la conservación de los recursos y hábitats naturales y las necesidades económicas y sociales de la población local. Se viene a defender por parte de la Parzonería que ha de atenderse en la toma de decisiones a los criterios sociales, dada la difícil situación que vive el sector primario.

Al respecto cabe decir que, en efecto, en una ZEC en la que el pastoreo tiene desde tiempos inmemoriales una importancia socioeconómica fundamental, y considerando que en general el aprovechamiento pascícola ha venido guardando un equilibrio con la conservación de los hábitats naturales, se coincide con la alegación en que resultaría fundamental que la gestión del Espacio Natural Protegido atienda a este equilibrio entre la protección de los hábitats naturales (objeto fundamental al que obliga la Directiva "Hábitats" y su normativa de desarrollo a nivel estatal y autonómico) y el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales. Este será sin duda un aspecto de especial atención y seguimiento por parte del órgano gestor de la ZEC. Refuerza además esta idea el hecho de que en el propio documento de "Directrices y Medidas de Gestión" se incluye para su consideración en el correspondiente Plan de Ordenación del Monte Público la siguiente medida antes ya mencionada, unida a otras que determinan la conservación del medio natural: "Se fomentarán los aprovechamientos tradicionales (madera, leña y pasto) como usos necesarios para la conservación".

En relación con la medida "Se identificarán las superficies de matorral o pastizal en evolución hacia formaciones arboladas y se definirán, en su caso, medidas de conservación considerando su evolución dinámica a bosques", alega la Parzonería que se considera necesario

realizar desbroces selectivos de áreas de matorral o siega primaveral de helechales para abrir mayor superficie pastable en áreas que se están cerrando y descargar otras zonas pascícolas con exceso de carga ganadera. Al respecto cabe decir que estos desbroces selectivos, en el marco de un aprovechamiento sostenible de los recursos y considerando la necesaria protección de los hábitats de interés comunitario a la que obliga la Directiva Europea "Hábitats", están permitidos de acuerdo a lo establecido en el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" (Objetivo Operativo 2.2), contemplándose no obstante algunas condiciones en su ejecución para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de la ZEC

En relación con la directriz: "Se limitará el aprovechamiento de los pastos que se desarrollan sobre suelos someros permitiendo únicamente la presencia de ganado ovino y con cargas ganaderas bajas," se alega que, tal y como establece el Plan de Ordenación Silvopascícola Sostenible de la Parzonería, el aprovechamiento pascícola pueda abrirse a otras especies cuando se determine que la regeneración del área se ha producido. Esta medida se pide que además se compense mediante la apertura de otras zonas de pastoreo con desbroces selectivos de matorral en otros ámbitos de la Parzonería y de la ZEC, y en caso de que no sea posible se solicita la aplicación de medidas compensatorias para los ganaderos de las especies restringidas.

Al respecto cabe decir que en base a la alegación de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, y teniendo en cuenta asimismo lo que alega la Parzonería, esta directriz se recoge finalmente con la siguiente redacción: "El órgano gestor condicionará el aprovechamiento de los pastos que se desarrollan sobre suelos someros para evitar su pérdida y degradación. En caso de pastoreo en estos suelos someros se fomentarán las especies de ganado de menor impacto sobre el suelo y con cargas ganaderas bajas." Esta propuesta de nueva redacción se trasladará asimismo a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental solicitando que se corrija convenientemente la regulación que al respecto ha aprobado provisionalmente el Gobierno Vasco.

Cabe considerar además que esta directriz se establece sobre suelos someros para evitar su pérdida definitiva, la de los valores naturales que sustentan estos suelos y también la del propio recurso pascícola. No se trata por tanto de una directriz de aplicación al conjunto de áreas pastables de la ZEC y, además, si la medida conlleva la pérdida de derechos de pastoreo adquiridos deberá compensarse el lucro cesante o definirse otras superficies equivalentes de pastoreo cuando ello no resulte incompatible con los objetivos de conservación por los que se designa la ZEC. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que el documento aprobado inicialmente ya contempla dentro del Objetivo Operativo 2.2. una Directriz dirigida específicamente a la recuperación de pastos en determinadas áreas cubiertas por helechos.

Sobre la actuación número 18 establecida en el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" para delimitar las áreas de nidificación por alimoche común, halcón peregrino, aguililla real y búho real en los cortados de la ZEC y de delimitar los puntos y áreas de interés para estas y otras rapaces, solicita la Parzonería de Entzia que las restricciones a los usos tradicionales que se deriven de la aplicación de éstas medidas lleven aparejadas medidas de compensación. Al respecto cabe decir que, en efecto, la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco avala el establecimiento de los mecanismos de evaluación y compensación de merma de renta sobre usos y derechos adquiridos (artículos 2, 23 y 36), mecanismos que puede invocar cualquier afectado por la aplicación de las medidas de protección. Esta misma consideración, en relación con la evaluación y compensación de mermas en las rentas cabe hacer sobre la alegación de la Parzonería relativa a la medida 36 que se refiere a la realización de los estudios para evaluar la incidencia de las actividades turísticas, forestales, deportivas y otras sobre los hábitats clave de los quirópteros.

Por otra parte y en relación con la medida número 46 relativa a la instalación de señalética que identifique el espacio ZEC y sus valores ambientales, se estima oportuno que la Parzonería de Entzia e Iturrieta, según solicita en su alegación, participe en la selección de los emplazamientos para su instalación y en la definición de contenidos.

Finalmente, en cuanto al “Objetivo Operativo 8.1” que plantea la creación de un “Comité Técnico Permanente” con los organismos competentes en la aplicación de las medidas de restauración y conservación, solicita la Parzonería estar representada en dicho Comité. Al respecto y considerando que la definición concreta de los Objetivos es competencia del Gobierno Vasco se da traslado de la alegación a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.

Por todo lo expuesto, y una vez se han tenido en cuenta las observaciones y aportaciones realizadas en el trámite de audiencia, procede elevar al Consejo de Diputados propuesta favorable de aprobación definitiva del documento de “Directrices y Medidas de Gestión” para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del LIC “ES2110022-ENTZIA”:

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el documento de “Directrices y Medidas de Gestión” para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del LIC “ES2110022-ENTZIA”:

SEGUNDO. Las dotaciones económicas para la ejecución de las medidas de gestión contempladas en el documento de “Directrices y Medidas de Gestión” están condicionadas a la disponibilidad presupuestaria que se aprobará con los respectivos presupuestos, y en todo caso la estimación económica contenida en dicho documento se realiza a los efectos de lo que se considera necesario en relación con la cofinanciación comunitaria referida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a cada una de las administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado que han presentado alegaciones.

CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de junio de de 2015

*El Diputado General*

**JAVIER DE ANDRÉS GUERRA**

*La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo*

**MARTA RUIZ CERRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*

**BELÉN ECHEVERRÍA GOITIA**